

Nº

Quito,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 7º de la Ley de la materia;

**COMSIDERANDOS:**

QUE la ciudad de Loja es una ciudad colonial de las más antiguas del Ecuador; y que, desde su fundación definitiva en el año 1548 por el Capitán don Alonso de Mercadillo, ha participado en la Historia Ecuatoriana con hechos importantes que han perennizado su nombre dentro del contexto político y cultural de la Patria;

QUE su testimonio monumental, tanto en el campo de la arquitectura religiosa como en la civil, posee características de singular valor artístico, rodeado de un entorno paisajístico de singular belleza, que da a su fisonomía una identidad propia en el campo urbanístico;

QUE a pesar de las graves transformaciones ocurridas por causas diversas, a pretexo de un mal entendido progreso y a la falta de una planificación acorde con su realidad estética, la ciudad aún mantiene su coherencia histórico-artística;

QUE es deber del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el preservar, conservar, restaurar y revalorizar para ponerlo en función social, a tan importante legado arquitectónico y monumental que, a más de su valor histórico, posee características de gran valor artístico; anteriormente que se coincide con el demostrado por el I. Municipio de Loja, de organizaciones culturales y más otras Instituciones representativas de la ciudad;

**ACUERDOS:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar Bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado al Centro Histórico de la ciudad de Loja, delimitado como Área de Primer Orden en los planos y documentos habilitantes que se agregan a la presente Declaratoria.

Nº DECLARATORIA DE LOJA -2-

Quito,

- ARTICULO 2º,-** Declarar como Zona de Influencia y Respeto a la Zona Urbana Circundante al Área de Primer Orden, así como los conjuntos urbanos determinados como Áreas Especiales y a los edificios pre-inventariados, cuya delimitación consta en el mismo plano y documento habilitante, citado en el Artículo anterior,
- ARTICULO 3º,-** Incorporar bajo el régimen de la Ley de Patrimonio Cultural el Centro Histórico de la ciudad de Loja. Esta Zona Urbana de Primer Orden estará amparada además por la correspondiente Ordenanza Municipal de Protección, que se expedirá con el Asesoramiento y el Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural,
- ARTICULO 4º,-** Proteger la Zona de Influencia y Respeto que se delimita en el Artículo 2º de esta Resolución, mediante Ordenanza Municipal, que se expedirá con el Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la que contendrá especificaciones concretas para su tratamiento y cuya aplicación estará a cargo de la Comisión Municipal del Centro Histórico de la ciudad de Loja,
- ARTICULO 5º,-** Delegar, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley de Patrimonio Cultural, las atribuciones de Control y Cumplimiento de dicha Ley en las demás materia de esta Declaratoria a la Comisión de Centro Histórico de Loja, Esta Comisión estará integrada por los siguientes Miembros:
- a) Un Consejal-Presidente del Consejo;
  - b) Un Consejal designado por el I. Municipio;
  - c) El Director del Departamento de Planificación Urbana o su Delegado;
  - d) Un Representante de la Subdirección del Aistro del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
  - e) Un Delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador de Loja, conocedor de los aspectos técnicos de Preservación de los Centros Históricos; y
  - f) Un Representante de la ciudadanía o su suplente, quienes serán nombrados por el I. Consejo en una forma presentada por la Subdirección del Aistro del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Esta designación deberá recaer sobre personas cuyos méritos, formación profesional o participación en organizaciones populares pro-defensa del Patrimonio, se hayan demostrado públicamente,

Nº DECLARATORIA DE LOJA -3-

Quito,

Siendo atribuciones de dicha Comisión el conocer y resolver, dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural y las Ordenanzas respectivas, sobre todas las intervenciones arquitectónicas y urbanas que el Estado, la misma Municipalidad, instituciones públicas o privadas y ciudadanos en general intenten realizar en el área protegida, Intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación previa y expresa de dicha Comisión,

ARTICULO 6º,-

La misma Comisión velará por la correcta aplicación de la Ordenanza de Protección de la Zona de Influencia y Respeto; hasta que dicha Ordenanza entre en vigor, esta zona queda amparada por la Ley de Patrimonio Cultural,

ARTICULO 7º,-

Delegar las funciones de control encomendadas a la Comisión de Centro Histórico, en los Artículos 4º, 5º y 6º de la presente Declaratoria, al señor Alcalde de la ciudad de Loja hasta que se constituya y entre en función dicha Comisión,

Dado en Quito, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres,

POR: Rodrigo Pallares Zaldumbide  
DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO  
DE PATRIMONIO CULTURAL  
Prof. José María Jaramillo B.,  
DIRECTOR NACIONAL - ENCARCAGADO

BMAS,